



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192120000104 DEL 04-01-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **HEILEN JADITH ARIZA MANTILLA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión al fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **HEILEN JADITH ARIZA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.437.438, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Técnico, Grado 2, identificado con la OPEC No. 57360.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, mediante Resolución No. 20182120146865 del 17 de octubre de 2018 la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Técnico, Grado 1, identificado con la OPEC No. 57360, en la cual la señora **HEILEN JADITH ARIZA MANTILLA** ocupó la posición No. 2.

La aspirante **HEILEN JADITH ARIZA MANTILLA** radicó en la CNSC bajo los consecutivos Nos. 20186000858192 del 11 de octubre de 2018, 201811200084 y 201811200075 del 20 de noviembre de 2018, peticiones relacionadas con la conformación de la Lista de Elegibles de la OPEC a la que se inscribió.

La señora **HEILEN JADITH ARIZA MANTILLA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, bajo el radicado No. 68861318400120180010400.

Mediante Sentencia del treinta y uno (31) de diciembre de 2018, notificada el 02 de enero de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **HEILEN JADITH ARIZA MANTILLA**.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de **HEILEN JADITH ARIZA MANTILLA** identificada con la C.C. No. 63.437.438 de Vélez.*

***TERCERO: ORDENAR** a la Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico de la Convocatoria 436 de 2017 SENA -Universidad de Medellín-, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibo de la comunicación, resuelva de fondo las solicitudes presentada (sic) por la accionante, con la claridad, precisión y congruencia requeridas, explicándole cuál fue el “título tecnológico” acreditado en el aplicativo SIMO por la aspirante **MARÍA CAMILA RIAÑO ARIZA**, inscrita con el número 103420578, relacionado “con las funciones del empleo 57360”, que sirvió de base para corregir el error en que se incurrió en la calificación preliminar y permitió asignarle 30.00 puntos adicionales que la ubican en el primer puesto de la Lista de Elegibles.(…)”*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora HEILEN JADITH ARIZA MANTILLA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, se ordenará a la Universidad de Medellín, resolver de fondo las peticiones presentadas por la señora HEILEN JADITH ARIZA MANTILLA, bajo los consecutivos Nos. 20186000858192 del 11 de octubre de 2018, 201811200084 y 201811200075 del 20 de noviembre de 2018, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jadizariza@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, consistente en conceder la protección del derecho de petición de la señora HEILEN JADITH ARIZA MANTILLA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín, resolver de fondo las peticiones presentadas por la señora HEILEN JADITH ARIZA MANTILLA, bajo los consecutivos Nos. 20186000858192 del 11 de octubre de 2018, 201811200084 y 201811200075 del 20 de noviembre de 2018, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica coordinadorseleccion@udem.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, en la dirección electrónica: jprf01velez@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora HEILEN JADITH ARIZA MANTILLA, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jadizariza@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 04 de enero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.